

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

(CUADERNO MEDIDA CAUTELAR)

Expediente No. 110013336033202100138 00

**Ejecutante: LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL**

Ejecutado: SIGO LTDA

Auto de trámite No. 385

I Antecedentes

1. El día 25 de mayo de 2021, la Nación Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por conducto de apoderado, presentó demanda ejecutiva en contra la sociedad SIGO LTDA, con el propósito que se adelantara la ejecución de la obligación dineraria originada en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera -Subsección B del 25 de junio de 2020, por medio de la que, entre otros, se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte vencida.

2. Mediante proveído del 16 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago dejando claro que la ejecutante era acreedora solo del cincuenta por ciento (50%) de la condena en costas.

3. El 30 de septiembre de 2021 mediante proveído el despacho ordenó seguir a delante con la ejecución de la obligación dineraria establecida, en los términos del mandamiento de pago.

4. En la etapa correspondiente el día 6 de octubre de 2021 el apoderado de la parte ejecutante presentó escrito con la liquidación del crédito a corte 6 octubre de 2021. Mediante auto del 28 de enero de 2022, se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

5. Se tiene que la parte demandante allegó memorial el 22 de agosto de 2022, en el que solicita se acceda a la medida cautelar remitida por medio electrónico el 6 de agosto de 2021- en contra de la sociedad SIGO LTDA consistente en el

“embargo sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, Certificados de Depósito a Término (CDT'S) y cualquier otro activo bancario de la entidad ejecutada en las respectivas sucursales Bancarias de la ciudad de Bogotá que pertenezcan al demandado, en las entidades financieras que relaciono a continuación...

6. Mediante auto del 15 de septiembre de 2021, se requirió a la apoderada de la siguiente manera:

(...)”En este orden, se requiere a la apoderada de la parte interesada para que en el término de cinco (05) días informe al despacho la identificación exacta de los productos financieros de los que solicita el embargo y retención de dineros, pues este Despacho por eficacia no oficia a las entidades financieras de manera global e indeterminada. Valga decir que dichos dineros deben estar en cabeza de la parte ejecutada. Adicionalmente, tomando en cuenta que el certificado de cámara y comercio de la ejecutada, con fecha de 21 de mayo de 2021 indica que esta cursa un proceso de liquidación; se requiere que en el mismo plazo se allegue el certificado actualizado al mes de septiembre de 2021.

7. Mediante auto del 23 de septiembre de 2022, se requirió a la apoderada de la parte ejecutante así:

(...)”A la fecha, no ha cumplido con el requerimiento efectuado por este Despacho en auto mencionado anteriormente, por lo que previo a pronunciarse de fondo sobre la medida cautelar, requiere a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con el requerimiento efectuado en auto del 15 de septiembre de 2021.

El día 29 de septiembre de 2022, la apoderada de la parte ejecutante, allegó memorial adjuntando lo siguiente:

1. Certificado de cámara y comercio de la sociedad ejecutada SIGO LTDA de fecha septiembre de 2022
2. Factura de venta No.072 del 02 de marzo de 2011
3. Cuenta de cobro del 17 de junio de 2008
4. Respuesta a requerimiento Rad 110013336033202100138 00 SIGO LTDA

II. Consideraciones

Al observar la cámara y comercio adjunta de la sociedad ejecutada SIGO LTDA de fecha septiembre de 2022, se evidencia que la citada entró en liquidación. Se observa:

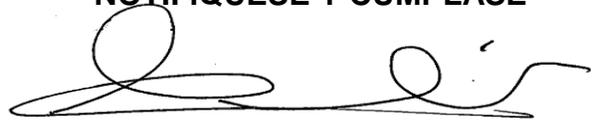
(...)”**NOMBRE: SOCIEDAD DE INGENIERIA GUEVARA ORDOÑEZ LIMITADA SIGO LTDA - EN LIQUIDACION SIGLA: SIGO LTDA**”

En este orden, de ideas se requiere al apoderado de la parte interesada para que en el término de diez (10) días informe al despacho el estado de la solicitud de liquidación de la empresa sociedad ejecutada SIGO LTDA efectuada ante la Superintendencia de Sociedades, y a su vez allegara prueba de ello.

Así mismo la identificación exacta de los productos financieros de los que solicita el embargo y retención de dineros, pues este Despacho por eficacia no oficia a las entidades financieras de manera global e indeterminada. Valga decir que dichos dineros deben estar en cabeza de la parte ejecutada.

Por otro lado, el solicitante debe realizar la gestión que corresponda, en aras de determinar si los productos objeto de la medida se encuentran inmersos en el postulado normativo del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, esto es, establecer la existencia o no de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

¹ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **31 de octubre de 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

033

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7928d106dba7af62d498723dd75a6c8687fa3863d9a82b4d2c4099f7c61e8d**

Documento generado en 27/10/2022 07:37:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>